

N°504, de la ciudad de Iquique y en contra de **SOCIEDAD QUIMICA Y MINERA DE CHILE S.A.**, Sociedad comercial, representada por don RICARDO RAMOS RODRÍGUEZ, con domicilio en calle El Trovador N° 4285, sexto piso, comuna de Las Condes de la ciudad de Santiago, a objeto que SS. declare constituidas las servidumbres legales que más adelante se indican, sobre sectores de terrenos superficiales fiscales pertenecientes al **Fisco de Chile** y sobre parte de concesiones mineras de **Sociedad Química y Minera de Chile S.A.**, en la parte de la cara superficial de esos terrenos superficiales y concesiones mineras que más adelante se especifican, todo ello de acuerdo a los argumentos de hecho y derecho que pasan a exponer:

1.- Nuestra representada lleva a cabo labores de exploración y explotación en las pertenencias mineras denominadas: 1) FERMINA 1 AL 58, inscrita a fojas 2767 número 672 del Registro de Propiedad del Conservador de Minas de Pozo Almonte del año 2016. 2) FILOMENA 1 AL 54, inscrita a fojas 2769 número 674 del Registro de Propiedad del Conservador de Minas de Pozo Almonte del año 2016. 3) FENICIA 1 AL 24, inscrita a fojas 2766 número 671 del Registro de Propiedad del Conservador de Minas de Pozo Almonte del año 2016. 4) FRESIA 1 AL 30, inscrita a fojas 2778 número 683 del Registro de Propiedad del Conservador de Minas de Pozo Almonte del año 2016. 5) FOLKLORE 1 AL 59, inscrita a fojas 2774 número 679 del Registro de Propiedad del Conservador de Minas de Pozo Almonte del año 2016. 6) SABINA DEL 1 AL 50, inscrita a fojas 2795 número 700 del Registro de Propiedad del Conservador de Minas de Pozo Almonte del año 2016. 7) SOLEDAD DEL 1 AL 75, inscrita a fojas 2801 número 706 del Registro de Propiedad del Conservador de Minas de Pozo Almonte del año 2016, 8) FACUNDA 1 AL 30, inscrita a fojas 2761 número 666 del Registro de Propiedad del Conservador de Minas de Pozo Almonte del año 2016, 9) FLORENCIA SEGUNDA 1 AL 60, inscrita a fojas 2772 número 677 del Registro de Propiedad del Conservador de Minas de Pozo Almonte del año 2016, terrenos ubicados en sus proximidades, todos en la Comuna de Pozo Almonte.

2.- Además de las mencionadas actividades de exploración y explotación, nuestra representada, en las proximidades de los mismos yacimientos, beneficia en su Planta Química los minerales extraídos de las pertenencias señaladas mediante el sistema de lixiviación en pilas.

Las labores descritas se ubican a 35 kilómetros al Sur-Este de Pozo Almonte, Provincia del Tamarugal, Región de Tarapacá. Se estima que los grupos de pertenencias señalados precedentemente contienen del orden de 180 millones de toneladas aproximadamente de

mineral, las que serán explotadas a un ritmo anual de 12 millones de toneladas para un periodo inicial de 15 años.

Nuestra representada ha iniciado la explotación de las concesiones mineras señaladas en el capítulo I de esta presentación; el beneficio de yodo y nitrato de sodio y/o potasio a obtener, justamente de los minerales extraídos, es mediante los sistemas de lixiviación en pilas, pozas solares y las instalaciones que conforman la Planta Química de tratamiento de esos minerales. La explotación de las pertenencias mineras señaladas, considera la remoción de la sobrecarga, perforaciones, tronaduras, escarpes, carguío y transporte del material extraído, acciones que comprenderán tanto los desmontes que se encuentran sobre la superficie, como el material virgen de las mismas.

El mineral extraído es cargado en camiones conducido directamente al sector donde se procesará mediante el sistema de lixiviación en pilas. Allí se inicia la construcción de las pilas con la impermeabilización de la superficie donde se ubicarán dichas pilas de lixiviación, mediante la cobertura de las superficies con una lámina de plástico, geo membrana o vinimanta. Trasladado el mineral a las zonas ya impermeabilizadas, los camiones volcarán su contenido en la pila, luego será esparcido uniformemente con equipos mineros, formándose acumulaciones de mineral en forma de cerros piramidales truncos o pilas de unos 90 metros de ancho, por unos 250 metros de largo y 4 a 5 metros de alto aproximadamente, con una corona más o menos plana y horizontal. Estas acumulaciones de mineral o pilas, son regadas con agua por su parte superior o corona. El agua por gravedad, lixivia por percolación la pila y arrastra los minerales en la forma de una solución acuosa que contendrá yodo, sulfatos, nitratos y otras sales, la cual se depositará en pozas de acumulación.

Desde allí la solución es enviada a Planta Química Concentradora esta solución rica en yodo y nitrato es enviada la Planta de Recuperación de Yodo.

Desde la Planta de extracción de yodo, la solución acuosa restante después de la extracción de yodo se conducirá a las instalaciones que conforman las plantas de tratamiento de nitrato. En efecto, la solución libre de yodo proveniente de la planta de recuperación de yodo se envía a pozas de evaporación solar para volatilizar el agua contenida en la solución y de esta manera precipitar u obtener las sales de nitrato, que serán llevadas a la Planta de Elaboración de nitrato de sodio y /o potasio.

Actualmente nuestra representada está autorizada para obtener 2.500 toneladas de yodo por año, mediante separación en Planta Química de acuerdo al proceso descrito, tal como consta de la Resolución N° 660 de 2013 del Servicio Nacional de Geología y Minería.

3.- A objeto de continuar con la explotación autorizada, nuestra representada debe ocupar los terrenos aledaños que más adelante se indican y en la forma y extensiones que se señalan para instalar canchas y depósitos de minerales, planta de extracción y beneficio de minerales, sistemas de comunicación, canaletas, cañerías, estanques, y demás obras complementarias y para construir caminos de servicios interiores y caminos conectados con caminos públicos, sistema que sirva para unir la concesión con las áreas de beneficio y plantas de tratamiento de las sustancias obtenidas.

Los terrenos requeridos para amparar las obras descritas en el número precedente, configuran **1** polígono cuyos deslindes se indican a continuación con las coordenadas U.T.M. expresadas en metros y referidos al Datum Provisorio Sudamericano La Canoa año 1956, Huso 19, que corresponde a sus respectivos vértices, encontrándose identificada en el plano que se acompaña a esta presentación, con una superficie de **50,88** hectáreas sobre terreno de dominio fiscal y minero, en la forma que se describe:

VERTICE	NORTE	ESTE
1	7.743.831,577	410.125,046
2	7.743.831,577	410.525,046
3	7.742.831,577	410.525,046
4	7.742.831,577	409.725,046
5	7.743.000,000	409.725,046
6	7.743.000,000	410.000,000
7	7.743.331,577	410.000,000
8	7.743.331,577	410.125,046

4.- Los terrenos comprendidos en el polígono antes señalado, según los vértices ya indicados y el plano que se acompaña, tiene una superficie total de **50,88** hectáreas sobre terreno de dominio fiscal y minero, en la forma que se describe más adelante.

5.- El artículo 120 del Código de Minería de 1983, expresa que desde la constitución de la concesión, y con el fin de facilitar la conveniente y cómoda explotación minera, los terrenos superficiales están sujetos entre otros gravámenes, a ser ocupados en toda la extensión necesaria, por canchas y depósitos de minerales, desmontes, relaves y escorias; por plantas de extracción y de beneficio de minerales; por sistemas de comunicación, y por canales, tranques, cañerías, habitaciones, construcciones y demás obras complementarias, así como por caminos, ferrocarriles, aeródromos, túneles, planos inclinados, andariveles, cintas transportadoras y todo otro sistema que sirva para unir la concesión con caminos públicos, establecimientos de beneficios, estaciones de ferrocarril, puertos, aeródromos y centros de consumo.

La disposición siguiente, Artículo 121 del Código de Minería señala que las mismas servidumbres que se reconocen a favor de las concesiones mineras podrán imponerse a favor de los establecimientos de beneficio de minerales.

Por su parte, el artículo 126 del mismo cuerpo legal, dispone que la concesión minera también esté sujeta a cualquier gravamen que sirva a otra concesión o a un establecimiento de beneficio, aplicándose las normas anteriormente señaladas.

En la especie, estamos en presencia de servidumbres legales impuestas por el legislador a favor del concesionario o del titular de instalaciones o plantas de beneficio, considerándose como predios sirvientes los predios superficiales y las concesiones mineras.

Como se trata de servidumbres legales, deben ser impuestas una vez invocadas por el titular del predio dominante, pero como contrapartida debe indemnizarse el daño y duran mientras se mantenga la explotación y beneficio.

6.- Para la ejecución de las obras y labores descritas en el número 3° de este escrito, se estima una inversión aproximada de 1.000.000 de dólares los Estados Unidos de América y se requiere un área total de **50,88** hectáreas correspondiente al polígono ya descrito.

La explotación de las pertenencias individualizadas en el número 1°, el beneficio de los minerales extraídos de ellas mediante el sistema de lixiviación en pilas y las Plantas de tratamiento y refinación de los minerales obtenidos se contempla por un plazo de **15** años.

7.- Los terrenos que deberán ser gravados con servidumbre, corresponden en primer término a un total de **50,88** hectáreas de terreno superficial fiscal, ubicado en la Comuna de Pozo Almonte, Provincia del Tamarugal, Región de Tarapacá.

El dominio del Fisco de Chile sobre estos terrenos consta de la inscripción de fojas 54 número 53 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Pozo Almonte, correspondiente al año 1989.

El perímetro en particular del área de terreno superficial fiscal afectada con las servidumbre, corresponde al polígono ya descrito en el número 3° de esta presentación.

8.- Por su parte, las servidumbre solicitada deberá gravar las siguientes concesiones mineras, en la forma que se indica:

A.- Gravar 9,26 hectáreas de la cara superior de la concesión minera **SILVIA 208 DEL 1 AL 50**, ubicada en la Comuna de Pozo Almonte, Provincia del Tamarugal, Región de Tarapacá,

perteneciente a Sociedad Química y Minera de Chile S.A. según consta de la inscripción de fojas 346 número 70 del Registro de Propiedad del Conservador de Minas de Pozo Almonte del año 2012.

El perímetro en particular de la porción constitutiva de servidumbre minera, en la parte que ocupa el terreno abarcado por la cara superior de la concesión minera **Silvia 208 del 1 al 50**, está determinado por los siguientes vértices en coordenadas U.T.M. expresadas en metros y referidos al Datum Provisorio Sudamericano La Canoa año 1956, Huso 19, tal como consta en el plano N° 01 que se acompaña en el primer otrosí del libelo de demanda:

VERTICE	NORTE	ESTE
1	7.743.831,577	410.125,046
2	7.743.831,577	410.525,046
A	7.743.600,000	410.525,046
B	7.743.600,000	410.125,046

B.- Gravar 24,33 hectáreas de la cara superior de la concesión minera **SILVIA 206 DEL 1 AL 93**, ubicada en la Comuna de Pozo Almonte, Provincia del Tamarugal, Región de Tarapacá, perteneciente a Sociedad Química y Minera de Chile S.A. según consta de la inscripción de fojas 2459 número 509 del Registro de Propiedad del Conservador de Minas de Pozo Almonte del año 2011.

El perímetro en particular de la porción constitutiva de servidumbre minera, en la parte que ocupa el terreno abarcado por la cara superior de la concesión minera **Silvia 206 del 1 al 93**, está determinado por los siguientes vértices en coordenadas U.T.M. expresadas en metros y referidos al Datum Provisorio Sudamericano La Canoa año 1956, Huso 19, tal como consta en el plano N° 02 que se acompaña en el primer otrosí del libelo de demanda:

VERTICE	NORTE	ESTE
A	7.743.600,000	410.125,046
B	7.743.600,000	410.300,000
C	7.742.831,577	410.300,000
4	7.742.831,577	409.725,046
5	7.743.000,000	409.725,046
6	7.743.000,000	410.000,000
7	7.743.331,577	410.000,000
8	7.743.331,577	410.125,046

C.- Gravar 4,63 hectáreas de la cara superior de la concesión minera **EMBLEMA 19 DEL 1 AL 72**, ubicada en la Comuna de Pozo Almonte, Provincia del Tamarugal, Región de Tarapacá, perteneciente a Sociedad Química y Minera de Chile S.A. según consta de la inscripción de fojas 127 número 26 del Registro de Propiedad del Conservador de Minas de Pozo Almonte

del año 2011.

El perímetro en particular de la porción constitutiva de servidumbre minera, en la parte que ocupa el terreno abarcado por la cara superior de la concesión minera **Emblema 19 del 1 al 72**, está determinado por los siguientes vértices en coordenadas U.T.M. expresadas en metros y referidos al Datum Provisorio Sudamericano La Canoa año 1956, Huso 19, tal como consta en el plano N° 03 que se acompaña en el primer otrosí del libelo de demanda:

VERTICE	NORTE	ESTE
5	7.743.000,000	409.725,046
6	7.743.000,000	410.000,000
A	7.742.831,577	410.000,000
4	7.742.831,577	409.725,046

D.- Gravar 8,84 hectáreas de la cara superior de la concesión minera **EMBLEMA 18 DEL 1 AL 100**, ubicada en la Comuna de Pozo Almonte, Provincia del Tamarugal, Región de Tarapacá, perteneciente a Sociedad Química y Minera de Chile S.A. según consta de la inscripción de fojas 122 número 25 del Registro de Propiedad del Conservador de Minas de Pozo Almonte del año 2011.

El perímetro en particular de la porción constitutiva de servidumbre minera, en la parte que ocupa el terreno abarcado por la cara superior de la concesión minera **Emblema 18 del 1 al 100**, está determinado por los siguientes vértices en coordenadas U.T.M. expresadas en metros y referidos al Datum Provisorio Sudamericano La Canoa año 1956, Huso 19, tal como consta en el plano N° 04 que se acompaña en el primer otrosí del libelo de demanda:

VERTICE	NORTE	ESTE
6	7.743.000,000	410.000,000
A	7.743.000,000	410.525,046
3	7.742.831,577	410.525,046
B	7.742.831,577	410.000,000

E.- Gravar 37,40 hectáreas de la cara superior de la concesión minera **EMBLEMA 33 DEL 1 AL 100**, ubicada en la Comuna de Pozo Almonte, Provincia del Tamarugal, Región de Tarapacá, perteneciente a Sociedad Química y Minera de Chile S.A. según consta de la inscripción de fojas 869 número 179 del Registro de Propiedad del Conservador de Minas de Pozo Almonte del año 2017.

El perímetro en particular de la porción constitutiva de servidumbre minera, en la parte que ocupa el terreno abarcado por la cara superior de la concesión minera **Emblema 33 del 1 al 100**, está determinado por los siguientes vértices en coordenadas U.T.M. expresadas en metros y referidos al Datum Provisorio Sudamericano La Canoa año 1956, Huso 19, tal como

consta en el plano N° 05 que se acompaña en el primer otrosí del libelo de demanda:

VERTICE	NORTE	ESTE
1	7.743.831,577	410.125,046
2	7.743.831,577	410.525,046
A	7.743.000,000	410.525,046
6	7.743.000,000	410.000,000
7	7.743.331,577	410.000,000
8	7.743.331,577	410.125,046

9.- De este modo de acuerdo a lo expuesto y conforme lo autorizan los artículos 120, 121 y 126 del Código de Minería, y a objeto de facilitar la explotación de los grupos de pertenencias señalados en el número primero y el beneficio de los minerales provenientes de ellas, mediante el sistema de lixiviación en pilas y para el funcionamiento de las planta de tratamiento de esos minerales así obtenidos, venimos en solicitar a SS. se sirva imponer respecto del predio superficial del Fisco de Chile en **50,88** hectáreas y de las concesiones mineras, Silvia 208 del 1 al 50; Silvia 206 del 1 al 93; Emblema 19 del 1 al 72; Emblema 18 del 1 al 100; Emblema 33 del 1 al 100 de Sociedad Química y Minera de Chile S.A., en, **9,26; 24,33; 4,63; 8,84 y 37,40** hectáreas respectivamente, los gravámenes señalados en el número 3° de este escrito.

10.- El artículo 122 del Código de Minería expresa que las servidumbres se constituirán con indemnización de todo perjuicio que se cause al dueño del terreno o a cualquiera otra persona, por lo que estamos llanos a pagar al Fisco de Chile en su calidad de titular del bien raíz fiscal afectado, la justa indemnización que sea procedente.

En relación con ello, dada la calidad y extensión de los terrenos que se ocuparán, que no están cultivados, nuestra parte estima que los perjuicios que se causarán respecto del **Fisco de Chile**, no excederán de 100 Unidades de Fomento, ofreciéndose en consecuencia como indemnización una suma equivalente, por el total del período.

En relación a las concesiones de Explotación; **Silvia 208 del 1 al 50; Silvia 206 del 1 al 93; Emblema 19 del 1 al 72; Emblema 18 del 1 al 100 y Emblema 33 del 1 al 100** de propiedad de la Sociedad Química y Minera de Chile S.A., en atención a que la zona afectada por las servidumbres corresponde en total a **84,46** hectáreas, que se encuentran en las concesiones de Explotación ya referidas, nuestra parte estima que los perjuicios que se causarán a la Sociedad Química y Minera de Chile S.A., no excederán de 80 Unidades de Fomento, por la totalidad de las superficies mineras afectadas y por el total del período.

El artículo 123 del mismo cuerpo legal dispone que podrá convenirse o resolverse que la indemnización se pague de una sola vez o en forma periódica. Si se considera que la servidumbre se solicita por **15** años, resulta equitativo que la indemnización se pague a cada uno de los demandados se fije en anualidades en Unidades de Fomento, iguales y sucesivas. El artículo 234 del Código de Minería, expresa que se tramitarán conforme al procedimiento sumarísimo del artículo siguiente, las cuestiones relativas a la constitución y ejercicio de las servidumbres mineras, a las indemnizaciones y a las cauciones que procedan.

POR TANTO: De acuerdo con lo expuesto y lo que disponen los artículos 120 y siguientes 234 y 235 y siguientes del Código de Minería.

ROGAMOS A SS: se sirva tener por interpuesta demanda en juicio sumarísimo en contra del Fisco de Chile, representado por el Consejo de Defensa del Estado, representado para estos efectos por el abogado procurador fiscal de Iquique don MARCELO FAINE CABEZON y en contra de la Sociedad Química y Minera de Chile S.A., representada por don RICARDO RAMOS RODRÍGUEZ, ya individualizados, citar a los demandados a la audiencia de contestación y prueba del quinto día hábil, a contar de la última notificación y en definitiva acogiendo la demanda, declarar:

1.- Que conforme lo autorizan los artículos 120, 121 y 126 del Código de Minería y a objeto de facilitar la continuación y ampliación de la explotación y beneficio de las pertenencias mineras: FERMINA 1 AL 58; FILOMENA 1 AL 54; FENICIA 1 AL 24; FRESIA 1 AL 30; FOLKLORE 1 AL 59; SABINA DEL 1 AL 50; SOLEDAD DEL 1 AL 75; FACUNDA 1 AL 30; FLORENCIA SEGUNDA 1 AL 60 y el beneficio de los minerales extraídos de las pertenencias señaladas mediante el sistema de lixiviación en pilas, Concentración en Planta Química y la separación y refinación de las sustancias obtenidas en las Plantas de tratamiento correspondientes, declarar que se imponen respecto del predio superficial del Fisco de Chile y de las concesiones mineras de Sociedad Química y Minera de Chile S.A., individualizadas en el cuerpo de este escrito, los gravámenes de ser ocupados tales bienes para instalar canchas y depósitos de minerales, plantas de extracción y beneficio de minerales, por sistemas de comunicación, canaletas, cañerías, estanques, y demás obras complementarias y para construir caminos de servicios interiores y caminos conectados con caminos públicos, sistema que sirva para unir la concesión con las áreas de beneficio y plantas de tratamiento de las sustancias obtenidas, en los términos ya señalados y en la forma que se indica:

1.1.- Gravamen sobre el predio superficial del Fisco de Chile, inscrito a su nombre a fojas 54

número 53 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Pozo Almonte, correspondiente al año 1989, en una superficie de **50,88** hectáreas, determinada por los siguientes vértices en coordenadas UTM referidas al ELIPSOIDE INTERNACIONAL 1924, DATUM LA CANOA 1956, HUSO 19:

VERTICE	NORTE	ESTE
1	7.743.831,577	410.125,046
2	7.743.831,577	410.525,046
3	7.742.831,577	410.525,046
4	7.742.831,577	409.725,046
5	7.743.000,000	409.725,046
6	7.743.000,000	410.000,000
7	7.743.331,577	410.000,000
8	7.743.331,577	410.125,046

1.2.- Gravar las concesiones mineras de Sociedad Química y Minera de Chile S.A., en los siguientes términos:

A.- Gravar 9,26 hectáreas de la cara superior de la concesión minera **SILVIA 208 DEL 1 AL 50**, ubicada en la Comuna de Pozo Almonte, Provincia del Tamarugal, Región de Tarapacá, perteneciente a Sociedad Química y Minera de Chile S.A. según consta de la inscripción de fojas 346 número 70 del Registro de Propiedad del Conservador de Minas de Pozo Almonte del año 2012.

El perímetro en particular de la porción constitutiva de servidumbre minera, en la parte que ocupa el terreno abarcado por la cara superior de la concesión minera **Silvia 208 del 1 al 50**, está determinado por los siguientes vértices en coordenadas U.T.M. expresadas en metros y referidos al Datum Provisorio Sudamericano La Canoa año 1956, Huso 19, tal como consta en el plano N° 01 que se acompaña en el primer otrosí del libelo de demanda:

VERTICE	NORTE	ESTE
1	7.743.831,577	410.125,046
2	7.743.831,577	410.525,046
A	7.743.600,000	410.525,046
B	7.743.600,000	410.125,046

B.- Gravar 24,33 hectáreas de la cara superior de la concesión minera **SILVIA 206 DEL 1 AL 93**, ubicada en la Comuna de Pozo Almonte, Provincia del Tamarugal, Región de Tarapacá, perteneciente a Sociedad Química y Minera de Chile S.A. según consta de la inscripción de fojas 2459 número 509 del Registro de Propiedad del Conservador de Minas de Pozo Almonte del año 2011.

El perímetro en particular de la porción constitutiva de servidumbre minera, en la parte que

ocupa el terreno abarcado por la cara superior de la concesión minera **Silvia 206 del 1 al 93**, está determinado por los siguientes vértices en coordenadas U.T.M. expresadas en metros y referidos al Datum Provisorio Sudamericano La Canoa año 1956, Huso 19, tal como consta en el plano N° 02 que se acompaña en el primer otrosí del libelo de demanda:

VERTICE	NORTE	ESTE
A	7.743.600,000	410.125,046
B	7.743.600,000	410.300,000
C	7.742.831,577	410.300,000
4	7.742.831,577	409.725,046
5	7.743.000,000	409.725,046
6	7.743.000,000	410.000,000
7	7.743.331,577	410.000,000
8	7.743.331,577	410.125,046

C.- Gravar 4,63 hectáreas de la cara superior de la concesión minera **EMBLEMA 19 DEL 1 AL 72**, ubicada en la Comuna de Pozo Almonte, Provincia del Tamarugal, Región de Tarapacá, perteneciente a Sociedad Química y Minera de Chile S.A. según consta de la inscripción de fojas 127 número 26 del Registro de Propiedad del Conservador de Minas de Pozo Almonte del año 2011.

El perímetro en particular de la porción constitutiva de servidumbre minera, en la parte que ocupa el terreno abarcado por la cara superior de la concesión minera **Emblema 19 del 1 al 72**, está determinado por los siguientes vértices en coordenadas U.T.M. expresadas en metros y referidos al Datum Provisorio Sudamericano La Canoa año 1956, Huso 19, tal como consta en el plano N° 03 que se acompaña en el primer otrosí del libelo de demanda:

VERTICE	NORTE	ESTE
5	7.743.000,000	409.725,046
6	7.743.000,000	410.000,000
A	7.742.831,577	410.000,000
4	7.742.831,577	409.725,046

D.- Gravar 8,84 hectáreas de la cara superior de la concesión minera **EMBLEMA 18 DEL 1 AL 100**, ubicada en la Comuna de Pozo Almonte, Provincia del Tamarugal, Región de Tarapacá, perteneciente a Sociedad Química y Minera de Chile S.A. según consta de la inscripción de fojas 122 número 25 del Registro de Propiedad del Conservador de Minas de Pozo Almonte del año 2011.

El perímetro en particular de la porción constitutiva de servidumbre minera, en la parte que ocupa el terreno abarcado por la cara superior de la concesión minera **Emblema 18 del 1 al 100**, está determinado por los siguientes vértices en coordenadas U.T.M. expresadas en

metros y referidos al Datum Provisorio Sudamericano La Canoa año 1956, Huso 19, tal como consta en el plano N° 04 que se acompaña en el primer otrosí del libelo de demanda:

VERTICE	NORTE	ESTE
6	7.743.000,000	410.000,000
A	7.743.000,000	410.525,046
3	7.742.831,577	410.525,046
B	7.742.831,577	410.000,000

E.- Gravar 37,40 hectáreas de la cara superior de la concesión minera **EMBLEMA 33 DEL 1 AL 100**, ubicada en la Comuna de Pozo Almonte, Provincia del Tamarugal, Región de Tarapacá, perteneciente a Sociedad Química y Minera de Chile S.A. según consta de la inscripción de fojas 869 número 179 del Registro de Propiedad del Conservador de Minas de Pozo Almonte del año 2017.

El perímetro en particular de la porción constitutiva de servidumbre minera, en la parte que ocupa el terreno abarcado por la cara superior de la concesión minera **Emblema 33 del 1 al 100**, está determinado por los siguientes vértices en coordenadas U.T.M. expresadas en metros y referidos al Datum Provisorio Sudamericano La Canoa año 1956, Huso 19, tal como consta en el plano N° 05 que se acompaña en el primer otrosí del libelo de demanda:

VERTICE	NORTE	ESTE
1	7.743.831,577	410.125,046
2	7.743.831,577	410.525,046
A	7.743.000,000	410.525,046
6	7.743.000,000	410.000,000
7	7.743.331,577	410.000,000
8	7.743.331,577	410.125,046

2.- Que las servidumbres señaladas en el número anterior se constituyen por un plazo de 15 años para de facilitar la explotación de las siguientes pertenencias mineras: 1) FERMINA 1 AL 58, inscrita a fojas 2767 número 672 del Registro de Propiedad del Conservador de Minas de Pozo Almonte del año 2016. 2) FILOMENA 1 AL 54, inscrita a fojas 2769 número 674 del Registro de Propiedad del Conservador de Minas de Pozo Almonte del año 2016. 3) FENICIA 1 AL 24, inscrita a fojas 2766 número 671 del Registro de Propiedad del Conservador de Minas de Pozo Almonte del año 2016. 4) FRESIA 1 AL 30, inscrita a fojas 2778 número 683 del Registro de Propiedad del Conservador de Minas de Pozo Almonte del año 2016. 5) FOLKLORE 1 AL 59, inscrita a fojas 2774 número 679 del Registro de Propiedad del Conservador de Minas de Pozo Almonte del año 2016. 6) SABINA DEL 1 AL 50, inscrita a fojas 2795 número 700 del Registro de Propiedad del Conservador de Minas de Pozo Almonte del año 2016. 7) SOLEDAD DEL 1 AL 75, inscrita a fojas 2801 número 706 del Registro de Propiedad del Conservador de

Minas de Pozo Almonte del año 2016, 8) FACUNDA 1 AL 30, inscrita a fojas 2761 número 666 del Registro de Propiedad del Conservador de Minas de Pozo Almonte del año 2016, 9) FLORENCIA SEGUNDA 1 AL 60, inscrita a fojas 2772 número 677 del Registro de Propiedad del Conservador de Minas de Pozo Almonte del año 2016 y también para facilitar el beneficio de los minerales extraídos de las pertenencias señaladas mediante el sistema de lixiviación en pilas y la separación y refinación de las sustancias obtenidas en las Plantas de tratamiento correspondientes.

3.- Que las servidumbres cuya constitución se ordena, deben inscribirse y anotarse en el Registro de Hipotecas y Gravámenes de los Conservadores de Bienes Raíces y Minas competente y subinscribirse al margen de las inscripciones del bien raíz y concesiones mineras gravadas individualizadas en el cuerpo de este escrito y en el número 1° precedente.

4.- Que el monto de la indemnización de perjuicios que deberá pagarse al Fisco de Chile en su calidad de titular del bien raíz fiscal afectado, dada la calidad y extensión de los terrenos que se ocuparán, **50,88** hectáreas, debe fijarse en 100 Unidades de Fomento o la suma que fije S.S., por su parte, en relación con la suma que deberá pagarse a Sociedad Química y Minera de Chile S.A., en su calidad de titular de las concesiones mineras de explotación afectadas asciende a 80 unidades de fomento o la suma que fije SS.

5.- Que cada parte pagará sus costas.

PRIMER OTROSI: Rogamos a SS. tener por acompañados los siguientes documentos, con citación:

1. Copia de inscripción de dominio Terreno Fiscal Mayor Cabida, de fojas 54 número 53 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Pozo Almonte, del año 1989.
2. Plano de la franja de servidumbre sobre terreno fiscal, en coordenadas UTM Datum PSAD 56, suscrito por la Ingeniero Civil en Minas, doña Nelly Díaz Toro.
3. Plano de la franja de servidumbre sobre terreno fiscal, en coordenadas UTM Datum WGS 84, suscrito por la Ingeniero Civil en Minas, doña Nelly Díaz Toro.
4. Plano de franja de servidumbre sobre concesiones mineras de Sociedad Química y Minera de Chile S.A., en coordenadas UTM Datum PSAD 56, suscrito por la Ingeniero Civil en Minas, doña Nelly Díaz Toro.
5. Fichas de la franja de servidumbre sobre cada una las concesiones mineras de Sociedad Química y Minera de Chile S.A, en coordenadas UTM Datum PSAD 56, suscritos por la Ingeniero Civil en Minas, doña Nelly Díaz Toro.

6. Copias de inscripción concesiones mineras de explotación de Sociedad Química y Minera de Chile S.A.
7. Certificados de dominio y vigencia concesiones mineras de explotación de Sociedad Contractual Minera Cosayach Yodo.
8. Copia de patente comercial de Sociedad Contractual Minera Cosayach Yodo, faena Soledad.
9. Copia de la Resolución exenta N° 0001 del 02 de Enero de 2.013, que califica ambientalmente el proyecto “aumento de producción de yodo faena Soledad”.
10. Copia de Resolución exenta N° 202099101105 del 25 de marzo de 2020 que modifica titularidad del proyecto.

SEGUNDO OTROSI: Es urgente para nuestra representada hacer uso de las servidumbres solicitadas, que deberán constituirse en definitiva, atendido su carácter legal, además de la seriedad de los antecedentes invocados y documentos acompañados. La urgencia parece obvia, si se trata de mantener en funcionamiento una importante fuente de trabajo que absorberá mano de obra regional. El artículo 125 del Código de Minería expresa que mientras se tramita el juicio, el Juez podrá autorizar al solicitante para hacer uso, desde luego, de las servidumbres pedidas, siempre que rinda caución suficiente para responder de las indemnizaciones a que pueda estar obligado.

POR TANTO:

ROGAMOS A SS: se sirva autorizar a nuestra representada para hacer uso desde luego de las servidumbres solicitadas en lo principal, en la forma que allí se indica y que damos por reproducida, previa fijación y constitución de una caución en dinero que SS. tenga a bien fijar, para responder de las indemnizaciones a que nuestra parte pueda estar obligada, tal como lo autoriza el artículo 125 del Código de Minería, disponiendo que la resolución judicial respectiva se inscriba en el Registro de Hipotecas y Gravámenes de los Conservadores de Bienes Raíces y Minas competente y se subinscriba al margen de la inscripción del bien raíz y concesiones mineras gravadas individualizadas en el cuerpo de este escrito y en su parte petitoria.

TERCER OTROSI: En razón de que la demandada Sociedad Química y Minera de Chile S.A., tiene domicilio en la ciudad de Santiago, donde deberá ser notificada de la presente demanda y sus proveídos, procede que SS. se sirva ordenar se exhorte, al efecto, al Señor Juez de Turno de la ciudad de Santiago, para los fines señalados.

El tribunal exhortado estará facultado para practicar y ordenar que se practiquen todas las diligencias necesarias tendientes a notificar legalmente la demanda, pudiendo especialmente ordenar la notificación personal subsidiaria del artículo 44 del Código de Procedimiento Civil, previas las constancias del caso y para disponer que ella se practique no sólo al representante de la demandada que figura en este libelo, sino también a quien le suceda, le subrogue o le reemplace legalmente al momento de notificarse lo demanda, bastando para ello que nuestra parte lo haga presente al Tribunal exhortado.

El exhorto podrá ser tramitado por la persona que lo presente.

CUARTO OTROSI: Rogamos a SS. se sirva tener presente que nuestra personería en representación de Sociedad Contractual Minera Cosayach Yodo consta de la escritura pública de fecha veintiocho de noviembre del dos mil dieciocho, otorgada ante Notario Interino de Pozo Almonte, don Nilo Olivares Hidalgo, cuya copia acompañamos, con citación.

QUINTO OTROSI: Rogamos a US., se sirva tener presente que en nuestra calidad de abogados habilitados para el ejercicio de la profesión, asumimos nuestro propio patrocinio a la vez que actuaremos personalmente en estos autos.